



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	678
Radicado	05001 31 10 005 2021-00412 00
Proceso	VERBAL - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante (s)	MARIA AURORA USUGA TANGARIFE Y JOSE LISANDRO HIGUITA USUGA
Demandado (s)	LUIS ALFREDO ARIAS DAVID
Niña(s):	JIMENA ARIAS HIGUITA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, septiembre veintitrés de dos mil veintiuno

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurada por los señores MARIA AURORA USUGA TANGARIFE y JOSE LISANDRO HIGUITA USUGA obrando en interés de su nieta y sobrina, respectivamente, la niña JIMENEZ ARIAS HIGUITA, en contra del señor LUIS ALFREDO ARIAS DAVID.

**CONSIDERACIONES**

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 315 numeral 2º del C.C. y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por los señores MARIA AURORA USUGA TANGARIFE y JOSE LISANDRO HIGUITA USUGA obrando en interés de su nieta y sobrina, respectivamente, la niña JIMENEZ ARIAS HIGUITA, en contra del señor LUIS ALFREDO ARIAS DAVID.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexo.

QUINTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos dela niña JIMENA ARIAS HIGUITA, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará conforme al Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SÉPTIMO: En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado EDWIN BERNEY ZAPATA ARDILA, para representar a la parte demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(4)

---